

SERVICIO DE ORIENTACIÓN EN MEDIACION

S.O.M.

Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza

La Comisión de Mediación del Colegio de Abogados de Zaragoza presenta para su aprobación ante esta Junta de Gobierno la creación de un Servicio de Mediación, integrado por abogados colegiados y con formación específica en mediación, y que se ofrece de modo voluntario a los ciudadanos y a la sociedad en general para la resolución alternativa de sus conflictos, en prácticamente todos los ámbitos del derecho, con el propósito inmediato de colaboración con la Administración de Justicia y de conformidad con las leyes y el ordenamiento jurídico.

La sociedad ha cambiado. La complejidad de las relaciones económicas, personales y familiares del mundo actual ha comportado un incremento exponencial de los conflictos legales. El colapso y agotamiento del sistema judicial, basado en la metodología clásica de la confrontación, se ha mostrado inapropiado para determinados tipos de conflictos.

Ante las crisis de los sistemas judiciales, desde hace décadas en muchos países se vienen promoviendo otras vías alternativas a los tribunales de justicia como la conciliación, el arbitraje o la negociación. Entre ellas, el método de gestión de conflictos y resolución de controversias que representa la mediación puede dar una respuesta eficaz y satisfactoria a los ciudadanos, especialmente en los casos que se califican como de *“litigiosidad judicial impropia”*, es decir, en la que no hay una confrontación real de posiciones jurídicas, sino un mero desencuentro originado por la ausencia de comunicación entre las partes, por diversas etiologías.

En palabras de nuestro querido compañero Javier Sancho-Arroyo, hay que diseñar un nuevo modelo social, hay que escuchar a la sociedad civil y

animarla a hablar. La sociedad civil debe asumir un mayor protagonismo y en ese marco es necesario potenciar la capacidad del pacto y el entendimiento, partiendo el principio de libertad civil que informa nuestro Derecho. El pacto es la esencia de Aragón, no en vano el principio rector de nuestro derecho propio es el que se expresa en el aforismo del “Standum est chartae”.

La sociedad necesita de nuestro compromiso, el de los abogados, y es importante que nuestro Colegio profesional asuma un compromiso institucional renovado con el Estado de Derecho y la sociedad, en defensa de los derechos individuales y libertades civiles. Con la creación de un Servicio de Mediación propio y al servicio de los ciudadanos, para facilitar la solución de las controversias por el mutuo acuerdo, el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza se implica en el nuevo modelo basado en la cultura del entendimiento y de la paz, avanzando en la función social que constituye uno de sus fines esenciales.

La Mediación como sistema, institución y método de resolución de conflictos que empezó a desarrollarse en la segunda mitad del siglo XX en EEUU y que hasta ahora ha sido típica de Estados con sistemas jurídicos de tradición anglosajona, está llamada a convertirse en un referente del espacio común europeo en materia de justicia. Así, a nivel de la Unión Europea, son numerosas las Recomendaciones y Directivas que instan a los estados miembros a instituir y promover la mediación, entre otras, destacamos:

- La Recomendación nº 98, de 21 de enero de 1998, en materia de mediación familiar.
- La Directiva 2008/52, CE, del Parlamento Europeo, de 21 de mayo de 2008, en el ámbito civil y mercantil, cuyo plazo de transposición para los estados miembros concluía el 25-5-2011; en España se ha aprobado por ello el Anteproyecto de Ley de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles y de Reforma del Arbitraje.
- La Decisión Marco 2001/220/JAI, aprobado por el Consejo de la UE el día 15-3-2001, en el ámbito penal, relativa al Estatuto de la Víctima en el proceso penal, y que obliga a los Estados a poner en vigor, antes del día 22-3-2006, las disposiciones legales, reglamentaria y administrativas necesarias para impulsar la mediación en las causas penales para las infracciones que “a su juicio” se presten, lo cual, en el caso de España, aún no se ha cumplido.

En España, como referencia estatal, el Plan Estratégico para la Modernización de la Justicia, aprobado en el año 2009 y con vigencia hasta el

2012, contempla la mediación como un eficaz mecanismo para la resolución alternativa de los conflictos, en aras a la descongestión de la Administración de Justicia y el logro de una tutela judicial más efectiva y menos costosa. Aún cuando no existe todavía una norma estatal específica reguladora de la mediación sí ha sido aprobado por el Consejo de Ministros de 8-4-2011 el Anteproyecto de Ley de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles y de Reforma del Arbitraje, el cual contempla la mediación en procesos de reclamación de cantidad inferiores a 6.000'-Euros como un requisito de procedibilidad, pues obliga a asistir, al menos, a la sesión informativa.

A nivel autonómico, son numerosas las Comunidades Autónomas que se han ido dotando de leyes reguladoras de mediación, circunscritas al ámbito familiar. En Cataluña, además, se ha aprobado la Ley 15/2009, de 22 de julio, de mediación en el ámbito del derecho Privado.

En Aragón, la Ley 2/2010, de 26 de mayo, de Igualdad de las Relaciones Familiares ante la Ruptura de Convivencia de los Padres, contempla la mediación familiar como un instrumento fundamental para favorecer el acuerdo entre los progenitores, evitar la litigiosidad en las rupturas y fomentar el ejercicio consensuado de las responsabilidades parentales tras la ruptura. Y en fecha de 7 de abril de 2011 se publica en el BOA la Ley 9/11, de 24 de marzo, de Mediación Familiar en Aragón que regula la mediación familiar como un servicio social especializado y como un instrumento de apoyo y colaboración a la labor desarrollada por jueces y Tribunales. La ley prevé asimismo que las mediaciones puedan realizarse a iniciativa de los Colegios profesionales, corporaciones locales u otras entidades públicas o privadas, debiendo ajustarse a lo que disponga su normativa reguladora.

El papel del Abogado en la Mediación es esencial. Ahora bien, su función, en nada incompatible, necesita estar bien delimitada y acotada. La Abogacía va a contar con un nuevo recurso para cumplir la misión que tiene encomendada. Por consiguiente, como sostiene D. Pascual Ortuño, Magistrado y Exdirector de la Escuela Judicial del CGPJ, desde los colegios profesionales y desde el Consejo General de la Abogacía es necesario un esfuerzo a desarrollar en tres direcciones: la primera, formar a abogados para que puedan intervenir como mediadores, terceros neutrales, en los litigios que les confíen sus compañeros; la segunda, crear en el seno de los Colegios servicios e institutos de administración de la mediación que puedan recibir demandas de particulares, de los propios abogados litigantes, o desde los tribunales de justicia; y en tercer lugar, explicar a los colegiados qué es la mediación, las ventajas que puede reportar para sus clientes y el papel del abogado en el proceso.

La mediación es un paso más para conseguir una importante mejora en el sistema de administración de justicia, a cuyo buen funcionamiento, junto al resto de operadores jurídicos y de la administración, debe contribuir nuestro Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.

En desarrollo de esta convicción se desarrolla este Servicio de Mediación, de tal modo, que contiene tanto una vertiente privada y otra de dimensión pública.

De un lado, se contempla que el Servicio de Orientación en Mediación se dirija al conjunto de la sociedad civil, abarcando toda suerte de conflictos y todos los agentes que consideren de interés someterse a este sistema de resolución. Para ello, el Real e Ilustre Colegio de Abogados pone a disposición de la sociedad un servicio especializado radicado en sus instalaciones y con un número de mediadores con la preparación necesaria y suficiente para abordar profesionalmente su cometido. Los derechos de admisión, administración y honorarios que prevé la utilización del servicio son muy asequibles y el tiempo de resolución muy corto.

Por otro lado, se plantea también una vertiente pública del servicio de mediación, de modo que sea un instrumento hábil dirigido a la administración pública en general y, en particular, a la Administración de Justicia. Sin perjuicio que el desarrollo propio del servicio de mediación que se llegue a plantear a la administración pública aragonesa como servicio a contratar por la misma sea desarrollado integralmente por la Comisión Intercolegial de Mediación – constituida por este Real e Ilustre Colegio de Abogados con otros Colegios y Asociaciones Profesionales de Aragón- cuyos trabajos se están desarrollando en un marco de completa colaboración, se ha considerado la necesidad inmediata de dotar a la Administración de Justicia y, en concreto, a los órganos judiciales radicados en Zaragoza capital de un sistema de mediación intrajudicial al que puedan ser derivados aquellos asuntos que se considere necesario evitando, de este modo, el colapso existente por la insuficiente dotación de la Administración de la Administración de Justicia en Aragón.

Por último y dentro de este aspecto público del servicio de mediación, se ha visto la procedencia de introducirlo en el sistema de asistencia jurídica gratuita de modo que pueda suponer una resolución más rápida, ante el volumen de las solicitudes existentes y una propuesta real para ser asumida por la Administración de la administración de Justicia. En este supuesto, el

planteamiento que se propone es introducir la información previa necesaria a través del Servicio de Orientación Jurídica del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza de modo que, a la vez que se informa al solicitante de los requisitos que exige el reconocimiento de este derecho, de la posibilidad de someter su conflicto a la mediación –siempre que así resulte procedente- para una vez despertado el interés del ciudadano citarle ante el Servicio de Orientación en Mediación a fin de iniciar el procedimiento a través de la oportuna sesión informativa. Todo ello, se plantea de forma que los derechos y honorarios que se destinan por el proceso de mediación no supongan una traba para su acceso, de modo que, para el solicitante de justicia gratuita que opte por este sistema, el informe favorable que ha de emitir el SOJ para la tramitación del expediente de justicia gratuita se convierta en un reconocimiento al uso del Servicio de Mediación, eso sí, satisfaciendo unos mínimos derechos de admisión y administración que compensen los gastos fijos a sufragar por el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.

Se plantea el Servicio de Mediación como un servicio propio del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza que exige que, en aras a la propia esencia de la labor de mediación, sea el titular del Servicio –el ReICAZ- quien facture y cobre de los usuarios del servicio para, a posteriori, una vez percibido el coste económico del Servicio de las partes, percibir los derechos de admisión y administración y satisfacer los honorarios del mediador contra la presentación de la oportuna factura de prestación de servicios conforme a lo que previene el Anexo del Reglamento del Servicio.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN DEL REAL E ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1 Objeto.- El objeto de este reglamento es regular el Servicio de Orientación en Mediación (SOM) para la pacífica y eficaz solución de la controversias.

Artículo 2. Naturaleza.- La mediación es un medio alternativo, auxiliar y complementario de la función jurisdiccional. No sustituye la prestación del servicio propio de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 3. Mediación.- Para los efectos de este reglamento se entiende por mediación, el trámite en el que uno o más mediadores intervienen en una controversia entre partes determinadas, facilitando la comunicación entre ellas con el objeto de intentar alcanzar acuerdos.

Artículo 4. Competencia.- La mediación puede llevarse a cabo aun antes de iniciar cualquier proceso judicial, con la única condición de que los particulares manifiesten su voluntad de hacer uso de dichos medios alternos de solución de

controversias. Una vez iniciado un proceso, las partes podrán someter su conflicto a mediación, sujetándose a los términos previstos en las leyes correspondientes.

Las partes podrán someter a mediación la regulación del cumplimiento de la resolución a ejecutar.

Artículo 5. Acuerdo de sumisión.- El acuerdo para someterse a la mediación podrá constar en contrato privado o de cualquier otro modo o medio fehaciente.

Artículo 6. Materia de mediación.- Pueden ser materia de mediación, todas o algunas de las diferencias que se susciten en relación con un determinado hecho, derecho, contrato, obligación, acción o pretensión.

La mediación sólo se admitirá en los asuntos que sean susceptibles de transacción, según la legislación vigente en cada momento.

Artículo 7. En concreto para el cumplimiento del fin perseguido, se establecen inicialmente las siguientes **Listas del Servicio**:

- 1.- Servicio de mediación familiar.
- 2.- Servicio de mediación civil.
- 3.- Servicio de mediación intercultural.
- 4.- Servicio de mediación comunitaria.
- 5.- Servicio de mediación penal y penitenciaria.
- 6.- Servicio de mediación en relaciones laborales
- 7.- Servicio de mediación escolar.
- 8.- Servicio de mediación mercantil.

Artículo 8. Principios de la mediación.- La mediación se rige por los principios de voluntariedad, neutralidad, confidencialidad e imparcialidad.

Principio de **voluntariedad**.- La mediación es voluntaria por lo que no podrá ser impuesta a persona alguna.

Principio de **neutralidad**.- Los mediadores podrán ser recusados por las causas establecidas con carácter general en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Principio de **confidencialidad**.- No debe divulgarse lo ocurrido dentro de los procesos de mediación o conciliación, excepto con el consentimiento escrito de la totalidad de los participantes involucrados.

Principio de **imparcialidad**.- El mediador asignado a un determinado asunto, no debe actuar a favor o en contra de alguno de los participantes en conflicto.

Artículo 9. Principio económico.-

1.- La mediación es un servicio gratuito para los ciudadanos que obtengan informe favorable a la concesión del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita por el Servicio de Orientación Jurídica del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza por lo que el Servicio de Orientación en Mediación establecerá los correspondientes baremos por gastos de admisión y administración, sin perjuicio de la posibilidad de su retribución futura en virtud de posibles normativas o suscripciones de convenios con las administraciones públicas.

2.- No tendrá sin embargo, carácter gratuito este servicio para aquellas personas que participen en un proceso de mediación sin haber solicitado ni obtenido el indicado informe favorable a la concesión del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita por el Servicio de Orientación Jurídica del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.

3.- Los derechos de admisión y administración así como el importe de los Honorarios de los Mediadores se contemplan en el Anexo de este Reglamento,

con carácter individualizado para cada una de las situaciones que contempla el presente artículo.

CAPÍTULO II. DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN EN MEDIACIÓN. SOM

Artículo 10. Naturaleza del servicio.- El Servicio de Orientación en Mediación tendrá a su cargo los servicios de mediación extrajudicial y judicial, en el caso de ser derivado directamente de oficio por el Juzgado, por tanto se diferencia:

a) Servicio de mediación intrajudicial: este servicio atenderá aquellos asuntos que se encuentren inmersos en la vía jurisdiccional, ofreciendo una alternativa a la misma para las partes, de libre elección para las mismas, quienes de forma voluntaria podrán solicitar el servicio. Para ello se establecerán protocolos de actuación con los distintos Juzgados y/o Tribunales, facilitando la información de referencia para poder acogerse al servicio.

b) Servicio de mediación alternativo a la vía jurisdiccional: atenderá aquellos asuntos, que sean demandados desde fuera del ámbito jurisdiccional, por personas físicas o jurídicas, que podrán solicitar del servicio de mediación que su asunto sea gestionado y tramitado mediante este proceso.

Artículo 11. Dependencia.

El Servicio de Orientación en Mediación, dependerá del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, y por tanto de sus normas correspondientes.

El Servicio de Orientación en Mediación desarrollará sus funciones conforme a la legislación aplicable, a este reglamento, a los manuales de organización, de procedimientos y demás disposiciones que apruebe la Junta de Gobierno del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.

Artículo 12. Promoción y difusión.

El Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza a través de su Servicio de Orientación en Mediación, promoverá y difundirá los medios alternativos de solución de controversias con objeto de fomentar la Mediación, tanto con carácter general en la sociedad aragonesa como entre sus colegiados.

Artículo 13. Registro de convenios.

El Servicio de Orientación en Mediación contará con un registro de convenios y acuerdos, que a través del responsable del Servicio podrá expedir copias certificadas a los participantes del procedimiento de mediación.

Artículo 14. Interacción de servicios colegiales. Cualquier solicitante de Asistencia Jurídica Gratuita que concurra ante el Servicio de Orientación Jurídica del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza con intención de iniciar un procedimiento en los ámbitos que pueda realizarse un proceso de mediación, será informado de la posibilidad de llevarlo a cabo a través del Servicio de Orientación en Mediación del ReICAZ. En estos casos se le entregará la documentación informativa necesaria.

Artículo 15.- Localización del SOM. Cualquier interesado que desee intentar un procedimiento de mediación, se le citará para la reunión inicial informativa.

Las reuniones iniciales se desarrollarán en el edificio colegial ubicado en Cl. Don Jaime I 18.

Si tras la reunión inicial informativa, las partes decidiesen continuar con el proceso de mediación, el abogado mediador que dirigió la primera reunión

continuará el proceso, salvo elección del interesado o concurrencia de causa de incompatibilidad o recusación.

Concluido el proceso de mediación, se redactará el acta final, y se informará al responsable del Servicio de Orientación en Mediación del resultado.

CAPÍTULO III. DIRECCION DEL SERVICIO

Artículo 16. Por delegación permanente del Excmo. Sr. Decano, la dirección o responsabilidad del Servicios de Orientación en Mediación, la ostentará, bajo su responsabilidad, un Diputado de la Junta de Gobierno.

Para auxiliarle en dicha labor se creará una Comisión, de la que formarán parte los colaboradores que la Junta de Gobierno del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza considere oportunos, sean o no diputados.

Dicha Comisión asimismo aconsejará y apoyará a los Mediadores.

Artículo 17. Atribuciones de la dirección.

Son atribuciones no delegables del Responsable del Servicio de Orientación en Mediación:

- a) Representar al Servicio de Orientación en Mediación;
- b) Conducir el funcionamiento del Servicio de Orientación en Mediación vigilando el cumplimiento de sus objetivos;
- c) Coordinar a los mediadores y demás personal que participe en el Servicio de Orientación en Mediación

- d) Emitir acuerdos y determinaciones en los asuntos de la competencia del Servicio de Orientación en Mediación;
- e) Evaluar las solicitudes de los interesados con objeto de designar al mediador.

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO GENERAL

Artículo 18.- Registro de Mediadores.

Para inscribirse en el Servicio de Orientación en Mediación será necesario estar al corriente en el pago de las cuotas y cargas colegiales del Estatuto General de la Abogacía además de cumplir los requisitos que se contemplan en el artículo 31 del presente Reglamento.

Artículo 19.- Durante el mes de noviembre de cada año, los abogados Mediadores residentes en la provincia de Zaragoza que cumplan las condiciones establecidas en este Reglamento, podrán solicitar su adscripción al Servicio de Orientación en Mediación.

Para dicha adscripción, el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza pondrá a disposición de los Letrados interesados, con la suficiente antelación, los impresos o medios necesarios para efectuar la oportuna solicitud. La solicitud de adscripción deberá ser cumplimentados en todos los términos por los Letrados Mediadores que deseen adscribirse, y presentados en el plazo que se señale, en la Secretaría del Colegio. La falta de cumplimentación de los datos interesados en los impresos, o la remisión fuera de plazo, conllevará la no admisión al Servicio.

Artículo 20.- Las listas de mediadores se cerrarán el día 30 de noviembre de cada año, con los Abogados en ellas admitidos. Contra el acuerdo denegatorio de inclusión que deberá ser adoptado por la Junta de Gobierno del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza a propuesta de la Comisión de Mediación, cabrá interponer recurso de alzada ante el Decano en el plazo de un mes desde la notificación, o el recurso procedente en derecho.

La adscripción a las distintas Listas del Servicio de Orientación en Mediación se formalizará para todo el año objeto de convocatoria, comprometiéndose los inscritos a no causar baja en el Servicio salvo por baja en el ejercicio profesional u otra circunstancia imprevista y grave que lo justifique, a juicio de la Junta de Gobierno del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.

Los Letrados Mediadores que cumplan las condiciones generales o se incorporen al Colegio con posterioridad al día 30 de noviembre de cada año, podrán solicitar su adscripción a las distintas listas de Mediadores con el carácter de suplentes, para el supuesto de que exista cualquier baja, cese, suspensión, enfermedad, o cualquiera otra causa que apreciara el responsable del Servicio de Orientación en Mediación.

Artículo 21.- Todas las actuaciones que requieran los asuntos asignados en el Servicio de Orientación en Mediación, deberán ser realizadas personalmente por el mediador designado.

Cualquier sustitución deberá ser comunicada por escrito, firmado por el titular y el sustituto, justificando la necesidad de la misma, que deberá ser aprobada por el responsable del Servicio de Orientación en Mediación.

En toda sustitución que se apruebe, el Mediador sustituto que asuma el servicio, será responsable del cumplimiento de éste y de las consecuencias que de su incumplimiento se deriven.

En el supuesto de sustituciones aprobadas por el responsable del Servicio las retribuciones que correspondan se percibirán en virtud de la efectiva prestación entre sustituido y sustituto.

Artículo 22.- Ante cualquier tipo de incidencia, el Responsable del Servicio, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda interesar, podrá solicitar al Mediador o Mediadores designados, que le proporcionen información de las actuaciones practicadas que estime necesario, siempre que no afecte al secreto profesional o al principio de confidencialidad. El Mediador requerido vendrá obligado a cumplimentar el requerimiento efectuado, a la mayor brevedad y dentro del término que se señale, incurriendo en otro caso en falta grave.

Artículo 23.- Se establecen las siguientes listas de mediación, que podrán ser modificadas o ampliadas por la Junta de Gobierno del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza según las necesidades que puedan ser apreciadas.

- 1) Lista de **Civil**: Que comprende todos los conflictos que de no

resolverse, pudieran suscitarse ante la jurisdicción civil ordinaria con excepción de los atribuidos a los Juzgados de Familia.

2) Lista de **Familia**: Que comprende todos los conflictos que de no resolverse, pudieran suscitarse ante los juzgados de Familia.

3) Lista de **Penal y penitenciario**: Comprende los conflictos que de no resolverse pudieran derivar en procedimientos penales o conflictos suscitados dentro del ámbito de Instituciones Penitenciarias o que estando ya planteados puedan suponer una resolución de la cuestión civil o la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.

4) Lista de **intercultural**: Comprende los conflictos suscitados entre diversos grupos culturales en razón a nacionalidad y/o religión.

5) Lista de **comunitaria**: Que comprende todos aquellos conflictos que se produzcan entre grupos determinados dentro de una comunidad.

6) Lista de relaciones **laborales**.- Conflictos entre empresas y trabajadores o entre trabajadores entre si.

7) Lista de mediación **escolar**.- Conflictos en el ámbito educativos entre profesorado y alumnos o entre los alumnos entre si.

8) Lista de mediación **mercantil**.- Conflictos entre sociedades, socios, administradores.

Artículo 24.- Podrán inscribirse en las listas los Mediadores que reúnan los requisitos del artículo 31 del presente Reglamento.

La Junta de Gobierno podrá restringir la adscripción a un número determinado de Listas si lo estima oportuno o determinar el número de mediadores que integren cada una de las listas, estableciendo requisitos concretos para el acceso a cada una de estas.

Artículo 25.- Las listas de mediadores, se elaborarán por orden alfabético de apellidos y las consiguientes designaciones se efectuarán por riguroso turno, previo sorteo.

No obstante, con la finalidad de facilitar resolución de conflictos y evitar la concurrencia de una pluralidad de Mediadores, para asuntos conexos relativos a un mismo solicitante se asignarán al mismo Mediador en la medida de lo

posible.

Artículo 26.- La designación conlleva la obligación de desempeñar la labor de mediación hasta la finalización del proceso de mediación.

Artículo 27-- La participación en la mediación asignada deberá acreditarse remitiendo al Colegio fotocopia de la designación colegial a la que se unirá el documento que justifique la iniciación o terminación del procedimiento.

La remisión de las acreditaciones se efectuará a medida que se vayan produciendo, incluyéndose dentro del cómputo de cada semestre las recibidas hasta el 15 de junio y 15 de diciembre respectivamente. Las que se reciban a partir de dichas fechas, entrarán en el cómputo del siguiente semestre.

Artículo 28.- Se abrirá una lista de adscritos al Turno de Mediadores, por cada uno de los partidos judiciales.

Artículo 29.- Los Servicios de Orientación Jurídica del Real e Ilustre Colegio de Abogados se encargarán de publicitar el servicio de mediación prestando la información correspondiente a las personas que acudan a dicho servicio.

CAPITULO V.- DEL MEDIADOR.

Artículo 30. El mediador.- El mediador es la persona, con nombramiento, capacitada para facilitar la comunicación a las partes que intervienen en una controversia dentro del Servicio de Mediación.

Artículo 31. Requisitos del mediador.

Será condición para acceder al Servicio de Orientación en Mediación sin perjuicio de las especiales que para cada una de las Listas se requieran, las siguientes:

1. Ser colegiados con ejercicio en el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza
2. Estar colegiados con ejercicio al menos tres años sin interrupción con anterioridad a la fecha de incorporación al servicio.
3. Contar con un seguro de Responsabilidad Civil que cubra la actividad de mediación

4. Tener formación específica de mediación de, al menos 200 horas ya sea por alguno de estos conceptos:
 - Cursos específicos de los consejos autonómicos o colegios de abogados.
 - Masters universitarios
 - Posgrados universitarios o profesionales.
 - Titulación o cursos homologados por la Junta de Gobierno.
 - Acreditación suficiente de haber trabajado como mediador en los tres años inmediatamente anteriores a la solicitud de ingreso en el servicio.

Para solicitar la renovación en la inscripción inicial en el Registro de Mediadores, el Mediador deberá acreditar 20 horas de formación cada año mientras se permanezca inscrito en el servicio.

Artículo 32. Atribuciones de los mediadores.

- a) Dar por terminado el procedimiento de mediación cuando alguno de los participantes lo solicite o lo estime conveniente el mediador;
- b) Todas aquellas previstas en la ley, no comprendidas en el número anterior.

Artículo 33. Obligaciones del mediador.- El mediador tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Desarrollar su función imparcial y neutralmente;
- b) Realizar la mediación en la forma y términos establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables;
- c) Vigilar que en el trámite de mediación no se afecten derechos de terceros o intereses de menores o incapaces;
- d) Cerciorarse de que los interesados tengan correcto entendimiento del proceso y alcances de la mediación desde su inicio hasta su conclusión;

- e) Cerciorarse que la voluntad de los interesados no sufra algún vicio del consentimiento;
- f) Abstenerse de prestar servicios profesionales distintos al de la mediación en cualquier tipo de asuntos;
- h) Mantener la confidencialidad de las actuaciones;
- i) Facilitar la comunicación directa de los interesados;
- j) Propiciar una satisfactoria composición de intereses, mediante el consentimiento informado de las partes;
- k) Auxiliar al órgano jurisdiccional en los casos de mediación en que sea requerido;
- l) Asistir a los cursos de actualización que se reconozcan por el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.
- m) Acatar las demás disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, manuales, circulares, oficios y acuerdos relativos al servicio de la mediación.

Artículo 34. Retribución del mediador.

1.- El mediador será retribuido a cargo del Servicio de Orientación en Mediación del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza que libraré girará las correspondientes facturas por prestación del servicio a los solicitantes o, en su caso, a las entidades públicas o privadas con las que preste en colaboración el servicio de mediación.

2.- Con carácter inicial y sin perjuicio de los futuros convenios que puedan llegar a suscribirse el mediador no percibirá retribución alguna por sus servicios en aquellos supuestos en que el solicitante obtenga informe favorable a la concesión de la asistencia jurídica gratuita por el Servicio de Orientación Jurídica del ReICAZ. Dicha gratuidad no afectará a las demás partes que intervengan en el proceso de mediación.

3.- En aquellos otros supuestos en que no se solicite asistencia jurídica gratuita o, solicitada ésta, no se obtenga informe favorable del SOJ, los servicios del mediador serán retribuidos conforme al baremo que determine la Junta de Gobierno del ReICAZ que se contemplan en el Anexo del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI.

DE LOS PARTICIPANTES EN LA MEDIACIÓN.

Artículo 35. Los participantes en la mediación.- Los participantes en la mediación, son las personas que han manifestado expresamente la voluntad de someter al Servicio de Orientación en Mediación el conflicto existente entre ellas. Las personas jurídicas podrán acudir a esos medios a través de su representante legal, o apoderado, con facultades para transigir y comprometer sus intereses.

Artículo 36. Derechos de los participantes

Los participantes tendrán en los procedimientos de mediación los siguientes derechos:

- a) A la asignación de un mediador;
- b) Recusar con justa causa al mediador que les haya sido designado, en los casos previstos para los jueces, conforme a la legislación vigente;
- c) Intervenir en todas y cada una de las sesiones;
- d) Procurarse, por sus propios medios, la asistencia técnica o profesional que requieran;
- e) Renunciar, suspender o concluir el trámite de mediación en cualquier tiempo; y
- f) Los demás que se les confieran en las leyes, reglamentos, manuales, circulares, oficios y acuerdos correspondientes.

Artículo 37. Acceso a los Tribunales Los participantes tendrán en todo tiempo el derecho para someter su controversia al conocimiento de los Juzgados y Tribunales ordinarios predeterminados por la Ley; sin embargo, no podrán iniciar o continuar un proceso judicial en tanto no concluya el trámite de mediación al que se haya sometido, salvo cuando la demora pueda constituir la pérdida de un derecho.

Artículo 38. Obligaciones de los participantes.

Los participantes tendrán en los procedimientos de mediación las siguientes obligaciones:

- a) Mantener la confidencialidad de los asuntos sometidos a un trámite no adversarial;
- b) Observar una conducta respetuosa, tolerante y cortés durante la mediación o conciliación;
- c) Cumplir con los compromisos asumidos en el convenio que pongan fin a la controversia; y
- d) Las demás que se contengan en las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO VII.

DE LA APERTURA, TRÁMITE Y CONCLUSIÓN DE LA MEDIACIÓN Trámite.

Artículo 39. Todo asunto sometido al conocimiento del Servicio de Orientación en Mediación deberá seguir en su totalidad el trámite que establece este reglamento, por lo que sólo podrán autorizarse los convenios o acuerdos que fueren resultado de las sesiones de mediación que se celebren en el servicio.

Artículo 40. Inicio del trámite.

La apertura del trámite de la mediación, será dispuesta por el responsable del Servicio de Orientación en Mediación a solicitud de parte interesada, la cual deberá usar el formulario que se le proporcionará para ese efecto.

Artículo 41. Invitación a la sesión inicial.

Abierto el trámite de la mediación, se invitará a las partes a asistir a una sesión inicial.

Artículo. 42. Elementos de la invitación.

La invitación deberá contener los siguientes elementos:

- a) Nombre y domicilio del destinatario;
- b) Nombre del solicitante;
- c) Fecha de la solicitud;
- d) Indicación del día, hora y lugar de celebración de la sesión inicial;
- e) Nombre del mediador.
- f) Síntesis de los hechos que motivan la solicitud.
- g) Nombre y firma del responsable del Servicio de Orientación en Mediación; y
- h) Fecha de la invitación.

Artículo 43. Explicación de los principios, medios y fines.

En la sesión inicial el mediador informará y explicará a los interesados los principios, medios y fines de la mediación.

Artículo 44. Celebración sesiones.

Se estima una duración de cuatro a seis sesiones, no obstante durante el proceso y por solicitud fundada, podrá ampliarse a la mitad más, para el cumplimiento de los fines previstos en este reglamento y a criterio motivado del mediador.

Artículo 45. Sesiones orales.

Las sesiones de mediación serán orales; sólo deberá dejarse constancia escrita de su realización, precisando hora, lugar, participantes y fecha de la próxima reunión, la que será firmada únicamente por el mediador

Artículo 46. Conclusión de la mediación.

El trámite de mediación se tendrá por concluido en los siguientes casos:

- a) Por convenio o acuerdo;
- b) Por decisión de los interesados o alguno de ellos;
- c) Por inasistencia de los interesados a dos o más sesiones sin motivo

justificado;

d) Por negativa de los interesados o alguno de ellos a suscribir el convenio o acuerdo;

e) por decisión del mediador.

Artículo 47. Requisitos del convenio.

El mediador deberá vigilar que el convenio satisfaga los siguientes requisitos:

a) Constar por escrito, indicando lugar y fecha de celebración;

b) Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio de los interesados;

c) Describir el documento con el que el apoderado o representante de los interesados acredita su carácter, debiendo copia.

d) Declaraciones: Las que contendrán una breve relación de los antecedentes que motivaron el trámite;

e) Cláusulas: Las que contendrán las obligaciones aplicables.

f) Firma y/o firma digital de los participantes o sus representantes

g) El nombre y firma del mediador; y

h) La certificación del responsable del Servicio de Orientación en Mediación de haber revisado el convenio.

Artículo 48. Efectos.

Una vez autorizado el convenio final por el Responsable del Servicio de Orientación en Mediación e inscrito en el Registro de Convenios, se procederá a entregar a las partes, para en su caso por los letrados de las mismas tramitar ante el Juzgado su homologación judicial o actuación que consideren procedente.

CAPÍTULO VIII.

RESPONSABILIDAD Y SANCIONES.

Artículo 49 Vigilancia.

La Junta de Gobierno del Real e Ilustre Colegio de Abogados podrá practicar de oficio o a petición de las partes, visitas de supervisión al Servicio de Mediación, para verificar su correcto funcionamiento.

Artículo 50.

La responsabilidad disciplinaria de los integrantes del Servicio de Orientación en Mediación se regirá conforme a lo establecido en el presente Reglamento, el Estatuto del Colegio de Abogados y Estatuto General de la Abogacía Española.

El procedimiento sancionador se regirá por las disposiciones del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

DISPOSICION FINAL.- Los ficheros y datos que se obtengan en el proceso, quedarán sometidos a las disposiciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, para lo que se adoptarán las medidas precisas para la creación e inscripción en la AEPD y la adopción de las correspondientes medidas de seguridad conforme al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

ANEXO I

COSTE ECONÓMICO DE LA MEDIACIÓN

1. El coste económico de los procesos de Mediación se compone de dos conceptos: Los **derechos de admisión y administración** por un lado y, de otro, los **Honorarios de Mediador**. Ambos conceptos serán girados al cobro por el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza a los intervinientes en el proceso de Mediación.

2. Los derechos de admisión y administración son una cantidad fija cuya cobertura procederá en cualquier caso y cuyo importe corresponde fijar a la Junta de Gobierno del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.

No obstante, atendiendo a la complejidad, duración y naturaleza del asunto, en atención a las circunstancias de cada mediación, podrá acordar la aplicación de derechos de admisión, derechos de administración y honorarios del Mediador en importes inferiores a los que figuran en el presente Anexo como fijos o, en su caso, a la exención.

A. Derechos de admisión y Administración.

Se entiende por Derechos de Admisión y de Administración la cobertura de los gastos de carácter fijo que se generan como apertura, registro y estudio del expediente de Mediación, así como el uso de las Instalaciones del Servicio de Mediación del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.

Los derechos de Admisión y Administración que se devengarán por cada solicitud de mediación ascienden al importe de **90,00 €**. por cada una de las partes que intervienen en el proceso de Mediación

Para los casos en que dicha mediación se solicite o acepte por **solicitantes de Asistencia Jurídica Gratuita** que cuenten con el Informe Favorable del Servicio de Orientación Jurídica del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, el importe por Derechos de Admisión y Administración será de **10 €** para la parte favorecida con dicho informe favorable que no será extensivo a la

contraparte en el proceso de Mediación, salvo que ésta contará igualmente con el informe favorable del citado Servicio de Orientación Jurídica.

B. Honorarios del mediador.

El importe de los honorarios del mediador se establecerá de acuerdo con el número de sesiones que requiera el proceso de Mediación y la retribución que para cada sesión se fija a continuación.

Sesión Informativa:	...	GRATUITA
Sesión 1 a 3	...	70 €
Sesiones 3 a final	...	80 €

En el caso de que el solicitante o el aceptante del proceso de Mediación obtenga informe Favorable al reconocimiento al Derecho de **Asistencia Jurídica Gratuita**, **no se generarán Honorarios de Mediador**. Sólo se verá favorecido por esta exención de Honorarios de Mediador la parte que obtenga tal informe favorable.

A los importes correspondientes a los tres apartados anteriores serán incrementados con los impuestos que les sean aplicables en cada momento.

ANEXO II

DOCUMENTACIÓN DEL PROCESO DE MEDIACIÓN

¿QUÉ ES LA MEDIACIÓN?

La mediación es un método de resolución de conflictos complementario a la vía judicial en el que un tercero imparcial, carente de poder de decisión, informa, orienta y ayuda a las partes en conflicto en la búsqueda de una solución negociada al mismo, facilitando la comunicación con el fin de que puedan llegar a suscribir acuerdos duraderos mutuamente satisfactorios.

LA MEDIACIÓN ES UN PROCESO VOLUNTARIO

Las partes en conflicto podrán iniciar en cualquier momento, de forma voluntaria y libre, un proceso de mediación, y de igual modo pueden darlo por terminado en cualquier fase del mismo para acudir a la vía judicial si lo estiman conveniente.

EL MEDIADOR

La persona que les asistirá en la búsqueda de la solución que mejor se adapte a sus necesidades, será un abogado mediador, profesional del derecho con formación específica en mediación que contribuirá a que los acuerdos a los que las partes puedan llegar se adapten a la legislación vigente.

VENTAJAS DE LA MEDIACIÓN

La mediación se basa en que sólo las partes en conflicto, con la ayuda del mediador, son capaces de encontrar la mejor solución al mismo, la que mejor se adapte a su caso concreto y a sus necesidades específicas

Dado que los propios implicados en el conflicto son los que deciden, de manera conjunta cual es la mejor salida al mismo, los acuerdos a los que lleguen serán más duraderos y de más fácil cumplimiento, pues habrán sido ellos mismos los que libremente los adopten: no será un tercero desconocido quien se los imponga.

La prestación del servicio de mediación será gratuita, a excepción de un pequeño importe de gastos de admisión y administración, para todos aquellos que obtengan Informe favorable al reconocimiento de la condición de beneficiarios del derecho de asistencia jurídica gratuita por el Servicio de Orientación Jurídica del ReICAZ. La gratuidad de la mediación se atribuye de manera individual, según la capacidad económica de cada parte.

**SERVICIO DE MEDIACIÓN DEL R. e I. COLEGIO DE ABOGADOS DE
ZARAGOZA**

SOLICITUD DE UNA PARTE DE DESIGNACIÓN DE ABOGADO MEDIADOR

Nombre y apellidos

DNI

Dirección

Localidad

Teléfono

MANIFIESTA que ha solicitado el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita a los efectos de iniciar un procedimiento judicial instando el nombramiento de abogado y procurador que defiendan sus legítimos intereses.

Que ha sido informado de la existencia del Servicio de Mediación prestado por Abogados Mediadores, como profesionales que intervienen en la solución negociadora del conflicto.

Que ha sido informado igualmente del carácter gratuito del servicio para las personas beneficiarias de la asistencia jurídica gratuita.

Que en los citados términos interesa se proceda al nombramiento de Abogado Mediador, a fin de iniciar libre y voluntariamente un procedimiento de mediación

Que habida cuenta de la necesaria participación en el citado proceso de solución extrajudicial del conflicto de la parte contraria, comunica el nombre completo y dirección de contacto de la misma, solicitando se le cite a estos efectos.

En Zaragoza a..... de..... de 201...

Firma solicitante

***Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza
(ReICAZ)
Servicio de Mediación***

D. / Dña.

Zaragoza, a de de 2011

Muy Sr/Sra. Mío/a:

Valga la presente para informarle que D./Dña. _____, se ha dirigido a nuestro Servicio al objeto de resolver el asunto relativo a _____, por lo que le rogamos que, de ser igualmente su deseo, se ponga en contacto con nosotros, a la mayor brevedad, a fin de explicarle en qué consiste el procedimiento de mediación, bien entendido que, transcurridos más de quince días desde su recepción, se entenderá que no es de su interés.

A la espera de sus noticias, se despide atentamente,

Fdo. D./ Dña.....
Mediador/a del REICAZ

SERVICIO DE MEDIACIÓN DEL R. e I. COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA

ACEPTACIÓN DEL PROCESO DE MEDIACIÓN Y DE CONFIDENCIALIDAD

D./Dña..... mayor de edad, con domicilio en
c/..... y DNI..... y **D/Dña**....., mayor de
edad, con domicilio enc/..... y DNI.....,
mediante el presente documento prestan su conformidad al proceso de mediación
manifestando lo siguiente:

1.- Que aceptan el proceso de mediación del que previamente han sido
informados acudiendo al Servicio de Mediación del R. e I. Colegio de Abogados de
Zaragoza de manera libre y voluntaria (*si han sido derivados por Juzgado habrá que
hacerlo constar, poniendo de manifiesto el Juzgado y número de Autos*).

2.- Las partes tras la sesión informativa conocen y aceptan que todo lo que se
manifieste durante la mediación es CONFIDENCIAL lo que supone que el/la/los
mediador/a, mediadores/as no podrán ser llamados como testigos en ningún
proceso judicial o administrativo relativo al conflicto que pueda existir entre las
partes o con un tercero para declarar sobre los hechos que haya/n conocido en el
proceso de mediación, asumiendo las partes la obligación de guardar estricta
confidencialidad respecto de los hechos, informaciones de los que tengan
conocimiento como consecuencia del proceso de mediación, aun con posterioridad a
este, exceptuándose la información que comporte una amenaza para la vida o la
integridad física de una persona.

En Zaragoza a..... de..... de 201

**SERVICIO DE MEDIACIÓN DEL R. e I. COLEGIO DE ABOGADOS DE
ZARAGOZA**

SOLICITUD DE UNA PARTE DE DESIGNACIÓN DE ABOGADO MEDIADOR FAMILIAR

Nombre y apellidos

DNI

Dirección

Localidad

Teléfono

MANIFIESTA que ha solicitado el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita a los efectos de iniciar un procedimiento judicial instando el nombramiento de abogado y procurador que defiendan sus legítimos intereses.

Que ha sido informado de la existencia del Servicio de Mediación prestado por Abogados Mediadores, como profesionales que intervienen en la solución negociadora del conflicto.

Que ha sido informado igualmente del carácter gratuito del servicio para las personas beneficiarias de la asistencia jurídica gratuita.

Que en los citados términos interesa se proceda al nombramiento de Abogado Mediador, a fin de iniciar libre y voluntariamente un procedimiento de mediación

Que habida cuenta de la necesaria participación en el citado proceso de solución extrajudicial del conflicto de la parte contraria, comunica el nombre completo y dirección de contacto de la misma, solicitando se le cite a estos efectos.

En Zaragoza a..... de..... de 201...

Firma solicitante

DATOS DE LA OTRA PARTE:

Nombre y apellidos

DNI

Dirección

Localidad

Teléfono

Firma

**SERVICIO DE MEDIACIÓN DEL R. e I. COLEGIO DE
ABOGADOS DE ZARAGOZA**

SESIÓN INFORMATIVA

Lugar y fecha de la sesión:

Tipo de mediación:

Objeto de la mediación:

Datos personales del interesado/a en la mediación:

Apellidos:

Nombre:

DNI:

Dirección

Tef/Fax

Email.

Nombres y apellidos del abogado/a *(si acude a la sesión informativa con el/la letrado/a):*

Nombres y apellidos del mediador/a o mediadores:

D/ Dña..... tras recibir la pertinente información sobre el proceso de mediación, manifiesta en este acto que NO desea iniciar el mismo.

Firma

De acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, doy mi consentimiento para que estos datos sean incluidos en el fichero automatizado del que es titular el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza y puedan ser utilizados con la finalidad de la gestión de la mediación, declarando estar informado/a sobre los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que podré ejercitar en el domicilio del R. e I. Colegio de Abogados de Zaragoza, sito en c/ Don Jaime I, nº 18.

Firma

**SERVICIO DE MEDIACIÓN DEL R. e I. COLEGIO DE ABOGADOS DE
ZARAGOZA**

(Fecha)

(Nombre y dirección del beneficiario de asistencia jurídica gratuita)

(Dirección)

Muy Sr/a nuestro/a.

Se le adjunta designación provisional en turno de oficio de Abogado y Procurador para la defensa de sus intereses. Dado que igualmente había solicitado el nombramiento de Abogado Mediador a fin de iniciar libre y voluntariamente un proceso de mediación para la solución amistosa del asunto, se convoca a los abajo indicados a fin que acudan conjuntamente al Servicio de Mediación sito en el edificio del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, sito en Don Jaime I, nº 18, el día y hora señalados al efecto, con objeto de asistir a una primera reunión inicial informativa y, en su caso si así lo desea firmar el compromiso de mediación para continuar con el proceso.

Le rogamos que en caso de no estar interesado/a o no poder asistir se ponga en contacto telefónico con este Colegio en los teléfonos.....a fin de fijar nueva cita.

Personas convocadas:

Día y hora de la reunión informativa:

**SERVICIO DE MEDIACIÓN DEL R. e I. COLEGIO DE ABOGADOS DE
ZARAGOZA**

COMUNICACIÓN DE INTERVENCIÓN DEL ABOGADO MEDIADOR.

Abogado

Colegiado Nº:

Fecha reunión inicial informativa:

Partes implicadas:

INTERVENCIÓN PROFESIONAL:

A.- NO SE INICIÓ el proceso de mediación por negativa de las partes o alguna de ellas a:

A.1.- Comparecer ante el Servicio de Mediación

A.2.- Firmar el compromiso inicial

B.- SE INTERRUMPIÓ el proceso de mediación

B.1.- A voluntad de las partes, habiéndose realizado..... sesiones.

B.2.- A instancia del Abogado Mediador que suscribe por existir indicios de, por apreciarse otras causas que no garantizan la igualdad entre las partes o por otras causas justificadas.

B.3.- Se dio por finalizado el proceso de mediación sin acuerdo.

C.- Se concluyó el proceso de mediación por acuerdo entre las partes suscrito con fecha.....

C.1.- Acuerdo Total

C.2.- Acuerdo Parcial

Fecha y firma Abogado Mediador

SERVICIO DE MEDIACIÓN DEL R. e I. COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA

ACEPTACIÓN DEL PROCESO DE MEDIACIÓN Y DE CONFIDENCIALIDAD

D./Dña..... mayor de edad, con domicilio en
c/..... y DNI..... y **D/Dña**....., mayor de
edad, con domicilio enc/..... y DNI.....,
mediante el presente documento prestan su conformidad al proceso de mediación
manifestando lo siguiente:

1.- Que aceptan el proceso de mediación del que previamente han sido
informados acudiendo al Servicio de Mediación del R. e I. Colegio de Abogados de
Zaragoza de manera libre y voluntaria (*si han sido derivados por Juzgado habrá que
hacerlo constar, poniendo de manifiesto el Juzgado y número de Autos*).

2.- Las partes tras la sesión informativa conocen y aceptan que todo lo que se
manifieste durante la mediación es CONFIDENCIAL lo que supone que el/la/los
mediador/a, mediadores/as no podrán ser llamados como testigos en ningún
proceso judicial o administrativo relativo al conflicto que pueda existir entre las
partes o con un tercero para declarar sobre los hechos que haya/n conocido en el
proceso de mediación, asumiendo las partes la obligación de guardar estricta
confidencialidad respecto de los hechos, informaciones de los que tengan
conocimiento como consecuencia del proceso de mediación, aun con posterioridad a
este, exceptuándose la información que comporte una amenaza para la vida o la
integridad física de una persona.

En Zaragoza a..... de..... de 201

**SERVICIO DE MEDIACIÓN DEL R. e I. COLEGIO DE ABOGADOS DE
ZARAGOZA**

**SOLICITUD DE UNA PARTE CON CONFORMIDAD DE LA OTRA DE DESIGNACIÓN DE
ABOGADO MEDIADOR FAMILIAR**

Nombre y apellidos

DNI

Dirección

Localidad

Teléfono

MANIFIESTA que ha solicitado el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita a los efectos de iniciar un procedimiento de familia instando el nombramiento de abogado y procurador que defiendan sus legítimos intereses.

Que ha sido informado de la existencia del Servicio de Mediación prestado por Abogados Mediadores, como profesionales que intervienen en la solución negociadora del conflicto.

Que ha sido informado igualmente del carácter gratuito del servicio para las personas beneficiarias de la asistencia jurídica gratuita.

Que en los citados términos interesa se proceda al nombramiento de Abogado Mediador, a fin de iniciar libre y voluntariamente un procedimiento de mediación

Que habida cuenta de la necesaria participación en el citado proceso de solución extrajudicial del conflicto de la parte contraria, la misma en prueba de conformidad firma el presente documento

En Zaragoza a..... de..... de 201...

Firma solicitante

DATOS DE LA OTRA PARTE:

Nombre y apellidos

DNI

Dirección

Localidad

Teléfono

MANIFIESTA su interés en mantener una reunión inicial informativa sobre el proceso de mediación en el Servicio de Mediación que ofrece el R. e I. Colegio de Abogados de Zaragoza.

Zaragoza a.....de.....de 201....

Firma

**SERVICIO DE MEDIACIÓN DEL R. e I. COLEGIO DE
ABOGADOS DE ZARAGOZA**

SESIÓN INFORMATIVA

Lugar y fecha de la sesión:

Tipo de mediación:

Objeto de la mediación:

Datos personales del interesado/a en la mediación:

Apellidos:

Nombre:

DNI:

Dirección

Tef/Fax

Email.

Nombres y apellidos del abogado/a *(si acude a la sesión informativa con el/la letrado/a):*

Nombres y apellidos del mediador/a o mediadores:

D./Dña..... tras recibir la pertinente información sobre el proceso de mediación, pone de manifiesto en este acto su deseo de iniciar el mismo.

Firma

De acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, doy mi consentimiento para que estos datos sean incluidos en el fichero automatizado del que es titular el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza y puedan ser utilizados con la finalidad de la gestión de la mediación, declarando estar informado/a sobre los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que podré ejercitar en el domicilio del R. e I. Colegio de Abogados de Zaragoza, sito en c/ Don Jaime I, nº 18.

Firma

**SERVICIO DE MEDIACIÓN DEL R. e I. COLEGIO DE
ABOGADOS DE ZARAGOZA**

SESIÓN INFORMATIVA

Lugar y fecha de la sesión:

Tipo de mediación:

Objeto de la mediación:

Datos personales del interesado/a en la mediación:

Apellidos:

Nombre:

DNI:

Dirección

Tef/Fax

Email.

Nombres y apellidos del abogado/a *(si acude a la sesión informativa con el/la letrado/a):*

Nombres y apellidos del mediador/a o mediadores:

D/ Dña..... tras recibir la pertinente información sobre el proceso de mediación, manifiesta en este acto que NO desea iniciar el mismo.

Firma

De acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, doy mi consentimiento para que estos datos sean incluidos en el fichero automatizado del que es titular el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza y puedan ser utilizados con la finalidad de la gestión de la mediación, declarando estar informado/a sobre los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que podré ejercitar en el domicilio del R. e I. Colegio de Abogados de Zaragoza, sito en c/ Don Jaime I, nº 18.

Firma

**SERVICIO DE MEDIACIÓN DEL R. e I. COLEGIO DE ABOGADOS DE
ZARAGOZA**

CONSTANCIA DE INICIO DE INTERVENCIÓN DEL ABOGADO MEDIADOR.

Abogado:

Colegiado nº:

Fecha reunión informativa:

Partes implicadas

Se ha iniciado el proceso de mediación entre las partes indicadas en la reunión inicial informativa celebrada con ambas.

En Zaragoza a..... de..... de 201...

(Firma del Abogado Mediador)

SERVICIO DE MEDIACIÓN DEL R. e I. COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA

DESISTIMIENTO DEL PROGRAMA DE MEDIACIÓN

D. y Dña..... (*antecedentes que han llevado a la mediación*).

Con fecha..... D./Dña..... acudió al Servicio de Mediación del Real e I. Colegio de Abogados de Zaragoza, con el propósito de llegar a un acuerdo sobre (*motivo mediación*).

Con fecha..... D./Dña..... aceptó seguir el proceso de mediación (*tipo mediación*).

Que el proceso de mediación ha sido seguido por el/la/los mediador/a/es D./Dña..... y D./Dña.

Que tras (*número de sesiones*) D./Dña. (*o ambos*) de manera voluntaria han decidido desistir del proceso de mediación (*especialidad*).

Que al desistir de seguir con el proceso de mediación ambas partes se comprometen:

1.- A mantener la confidencialidad sobre todo lo expuesto durante las sesiones que ha durado la mediación.

2.- A la no utilización de la información obtenida durante el proceso de mediación.

3.- A no solicitar información alguna que durante el proceso de mediación se haya recogido por el Servicio de Mediación, y/o reclamar la presencia de los mediadores intervinientes en el proceso de mediación ante cualquier organismo o tribunal.

Y en prueba de conformidad los comparecientes firman el presente por duplicado en Zaragoza, a de..... 201.

**SERVICIO DE MEDIACIÓN DEL R. e I. COLEGIO DE
ABOGADOS DE ZARAGOZA**

MEDIACIÓN (Especialidad)

ACUERDO

D. y Dña..... (*antecedentes que han llevado a la mediación*).

Con fecha..... D./Dña..... acudió al Servicio de Mediación del Real e I. Colegio de Abogados de Zaragoza, con el propósito de llegar a un acuerdo sobre (*motivo mediación*).

Con fecha..... D./Dña..... aceptó seguir el proceso de mediación (*tipo mediación*).

Que el proceso de mediación ha sido seguido por el/la/los mediador/a/es D./Dña..... y D./Dña.

Que como resultado del proceso de mediación los comparecientes han llegado a los siguientes acuerdos:

Que todos los acuerdos contenidos en el presente documento han sido adoptados por los comparecientes de forma voluntaria y libre, comprometiéndose por tanto al cumplimiento íntegro de los mismos.

Y en prueba de conformidad los comparecientes firman el presente por.....en Zaragoza, a de..... 201.

**SERVICIO DE MEDIACIÓN DEL R. e I. COLEGIO DE
ABOGADOS DE ZARAGOZA**

ACTA DE MEDIACIÓN (especialidad) SIN ACUERDO

D. y Dña..... (*antecedentes que han llevado a la mediación*).

Con fecha..... D./Dña..... acudió al Servicio de Mediación del Real e I. Colegio de Abogados de Zaragoza, con el propósito de llegar a un acuerdo sobre (*motivo mediación*).

Con fecha..... D./Dña..... aceptó seguir el proceso de mediación (*tipo mediación*).

Que han formado parte del proceso de mediación el/la/los mediador/a/res D./Dña..... y D./Dña.....

Que tras (*nº sesiones*) no ha sido posible que las partes hayan llegado a ningún tipo de acuerdo, ni total ni parcial, sobre el conflicto sometido a mediación, por lo que mediante este acto se da por finalizada la mediación, ratificando las partes con la firma del presente el acuerdo de confidencialidad que suscribieron en su día.

En Zaragoza, a..... de..... de 201.

Firma

Firma